JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintisiete, (27) de marzo del dos mil veintitrés, (2023).

Corresponde en el presente proceso, continuar con su respectivo tramite y como quiera que se encuentra pendiente por resolver escritos remitidos, en primer lugar, por la apoderada judicial del señor ALEJANDRO RAMIREZ MONTOYA, quien actúa como interesado, en este asunto, Dra., JESSICA HERNANDEZ LONDOÑO, solicitando se les expida constancia de la suspensión del presente tramite, e informando sobre el retiro de la declarada interdicta del Hogar Geriátrico, donde se encontraba.

Igualmente, la apoderada judicial del curador designado Dra., PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, allega memoriales, informando la dirección actual de la declarada interdicta, señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA, así mismo acompaña el informe de valoración de apoyos realizada a la citada, por parte de la Defensoría del Pueblo, y remite además memorial poder otorgado por la señora ADRIANA RAMIREZ MONTOYA, y solicitud de ésta última para ser tenida en cuenta como apoyo judicial, para su progenitora.

En este orden de ideas será lo primero indicar que, en virtud a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, se presume la capacidad jurídica, de todas las personas con discapacidad. Sin embargo, dicha presunción, la cual se haya en el Art. 6 de la mentada norma, no aplica para todas aquellas personas que fueron declaradas en interdicción judicial, ante del 26 de agosto de 2019.

Así pues, los regímenes de interdicción e inhabilitación, siguen vigentes, en lo atinente a lo ordenado por el juzgador en la sentencia y en todo aquello

que se circunscribe a las responsabilidades de los curadores y representantes legales.

Es necesario indicar que dicha vigencia seguirá hasta que las personas declaradas en interdicción judicial, realicen el proceso de revisión de que habla el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019, y consecuentemente, les sean adjudicado apoyos, pues surtido ello, ya no tendrán curador o representante legal que tome decisiones por ellos.

Se entiende entonces que todo lo referente a las formas para el ejercicio de las guardas, la representación y administración de los bienes, y la remuneración por la gestión, siguen vigentes, ya que tal como se expuso anteriormente, estos artículos de la Ley 1306 de 2009 no fueron derogados por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019.

En virtud a lo anteriormente expuesto y atendiendo a lo establecido por la norma en cita, será preciso indicar a la profesional del derecho Dra., JESSICA HERNANDEZ LONDOÑO, que resulta improcedente expedir la constancia solicitada.

Así mismo se le indica, a la profesional del derecho, en torno a la manifestación del cambio de Hogar Geriátrico de la declarada interdicta y el desconocimiento de su ubicación actual, que ya en memorial remitido por la apoderada del curador designado Dra., PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, se está indicando la ubicación de la señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA, por lo cual este Despacho, dispone poner en conocimiento de ella y su representado, dicha información.

De otro lado, se hace necesario, requerir al curador designado, señor MARCO AURELIO RAMIREZ MONTOYA, y su apoderada judicial, Dra., PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, a efectos de que las decisiones que se tomen frente a las condiciones en que se encuentra la declarada interdicta, tales como su cambio de domicilio o residencia, deberán ser puestas en conocimiento de esta Oficina Judicial, con la ritualidad propia de la norma vigente.

De otro lado se indicará a la apoderada judicial, del curador designado, Dra., PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, que en el presente trámite se dispuso su revisión, bajo los parámetros del Art. 56 de la Ley 1996 de 2019, mediante providencia del 31 de octubre de 2022; Y consecuentemente, en virtud al cumplimiento de los requisitos se procedió a su admisión, mediante Auto interlocutorio No. 199 del 22 de febrero de 2023, avocando el trámite de adjudicación judicial de apoyos en favor de la señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA.

En este orden de ideas, será preciso, entonces señalarle, que los escritos contentivos, de la valoración de apoyo realizada por la Defensoría del Pueblo, a la señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA, así como el memorial poder, otorgado por la señora ADRIANA RAMIREZ MONTOYA y la solicitud de que esta sea también tenida en cuenta para la adjudicación de apoyos, deben ser resueltos en el tramite procesal idóneo, para ello el cual cuenta con el numero de radicación # 2023-00084, por lo que el Despacho dispondrá que dichos escritos sean incorporados a dicho expediente y se resuelvan dentro del mismo.

Finalmente se incorporarán al expediente digital los escritos allegados por la Dra., JESSICA HERNANDEZ LONDOÑO, así como el escrito acompañado por la Dra., PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, en el que manifiesta la dirección actual de la señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA, del cual también se remitirá copia, al expediente digital con numero de radicación # 2023-00084.

En merito de todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la Dra., JESSICA HERNANDEZ LONDOÑO, en el sentido de que se les expida constancia de la suspensión del presente tramite, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. PONER en conocimiento del interesado, Sr., ALEJANDRO RAMIREZ MONTOYA, y su apoderada judicial, escrito allegado por la apoderada del curador designado, Dra., PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ,

contentivo de la dirección actual de la señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA.

TERCERO. REQUERIR al curador designado, MARCO AURELIO RAMIREZ MONTOYA, y su apoderada judicial, Dra., PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, para que se atemperen a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, con respecto las decisiones que se tomen frente a las condiciones en que se encuentra la declarada interdicta, tales como su cambio de domicilio o residencia.

CUARTO. INCORPORAR los escritos contentivos, de la valoración de apoyo realizada por la Defensoría del Pueblo, a la señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA, así como el memorial poder, otorgado por la señora ADRIANA RAMIREZ MONTOYA y la solicitud de que esta sea también tenida en cuenta para la adjudicación de apoyos, al expediente digital con numero de radicación # 2023-00084, y se les de su respectivo tramite dentro del mismo.

QUINTO. INCORPORAR los documentos electrónicos, allegados por la Dra., JESSICA HERNANDEZ LONDOÑO, así como el escrito acompañado por la Dra., PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, en el que manifiesta la dirección actual de la señora GLORIA MARIA DEL SOCORRO MONTOYA MENDOZA, del cual también se remitirá copia, al expediente digital con numero de radicación # 2023-00084.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBORA
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ef8fdb1d3816fec57fc7d1caaa3beaf53086977fa2a6ce48595f54bc708719**

Documento generado en 27/03/2023 08:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica